



JDO.DE LO MERCANTIL N.1 DE CIUDAD REAL

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

CALLE ERAS DEL CERRILLO (POLIGONO LARACHE), 3, ZONA B, 4ª PLANTA
Teléfono: 926054733 Fax: 926054732

Correo electrónico: mercantill.ciudadreal@justicia.es

Equipo/usuario: LGM

Modelo: S40010 AUTO TEXTO LIBRE ART 206.1 2º LEC

N.I.G.: 13034 47 1 2023 0000045

CNA CONCURSO ABREVIADO 000042 /2023

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS CONCURSALES

DEMANDANTE , ACREEDOR , ACREEDOR D/ña. [REDACTED], EUROCAJA

RURAL SCC EUROCAJA RURAL SCC , GLOBALCAJA GLOBALCAJA

Procurador/a Sr/a. MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO, [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. ANDREA OLCINA FERNÁNDEZ, ,

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

A U T O

Magistrado-Juez

Ilmo. Sr. D. CARMELO ORDOÑEZ FERNANDEZ.

En CIUDAD REAL, a 24 de octubre de dos mil veinticuatro.

Dada cuenta, visto el estado de los presentes autos, procede el dictado de la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 28/09/2023 se dictó Auto por el que se acordó la DECLARACIÓN Y CONCLUSIÓN DE CONCURSO VOLUNTARIO D. [REDACTED] mayor de edad, con DNI [REDACTED].

SEGUNDO.- Como recoge el art. 501 del TRLC, habiendo transcurrido el plazo de 15 días -desde el 28/09/2023, fecha en que se publicó en el Boletín Oficial del Estado el referido Auto de 25/10/2023 dictado por este Juzgado- concedido a los acreedores a fin de que pudieran solicitar un administrador concursal, sin haberlo hecho, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 37.Ter.2, dentro del plazo de los DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO ANTERIOR, D. MARCO ANTONIO LÓPEZ DE RODAS GREGORIO Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de D. [REDACTED].





GUTIÉRREZ, presentó en fecha de 13/11/2023, escrito por el que se solicitaba la EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO, por entender que se cumplen cuantos requisitos legalmente se establecen para la exoneración del pasivo insatisfecho en el Real Decreto Legislativo 1/2020.

TERCERO.- Con fecha 15/11/2023 se dictó Diligencia de Ordenación por la que, en virtud de lo establecido en el art. 501.4 TRLC, se acordó OÍR A LOS ACREEDORES POR PLAZO DE 10 DÍAS PARA QUE ALEGASEN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA.

Transcurrido el plazo otorgado para formulación de alegaciones a dicha solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho, **NO CONSTA OPOSICIÓN DE NINGUNO DE LOS ACREEDORES.**

El importe de la deuda asciende, a fecha de hoy a la cantidad de **47.745 euros**, siendo los créditos que integran el pasivo y cuya exoneración se solicita los que se indican a continuación:

Nombre	Dirección	Población	Provincia	D. Po	Datos de contacto	Importe	Garantías	Ult. Vto
Globalcaja (Antes C.R. DE ALBACETE, CIUDAD REAL Y CUENCA, S.C.C.)	Calle Tesifonte Gallego, nº 18	Albacete	Albacete	2002	914017212 bancadistancia@globalcaja.es	9.145,00 €	Personal	Vencida
EUROCAJA RURAL S.COOP. DE CREDITO	Calle Mejico, nº2	Toledo	Toledo	45004	925269600 ruralvia@cajarural.com	38.600,00 €	Personal	Vencida
TOTAL						47.745,00 €		

CUARTO.- Mediante Diligencia de Ordenación de fecha 03/05/2024, se remiten las actuaciones a esta UPAD para el dictado de la presente resolución sobre la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho.

Hasta el día de hoy no se ha podido dictar la presente resolución por el enorme colapso que azota a este Juzgado por lo que se pide sinceras disculpas a la partes





Por último debemos recalcar que en materia de derecho transitorio debe ser aplicada la legislación actual dado que la declaración y conclusión, y la petición de exoneración se ha realizado bajo la aplicación del texto actual tras la reforma del año 2022.

SEGUNDO.- Conviene recordar en materia de exploración de pasivo lo prevenido en el texto actual de la Ley Concursal en sus artículos 486 y siguientes delimita los supuestos de prohibición de prohibición, excepción y delimitación de la extensión de la exoneración y así:

En sentido negativo La ley actual veta la entrada en este tipo de procedimientos mediante dos mecanismos a los concursados que se encuentren en algunas de estas circunstancias:

Por un lado y de forma más restrictiva estableciendo en el art 488 prohibiciones para la presentación en tres supuestos concretos:

- 1 Para presentar una nueva solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho tras una exoneración mediante plan de pagos será preciso que hayan transcurrido, al menos, dos años desde la exoneración definitiva.
2. Para presentar una nueva solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho tras una exoneración con liquidación de la masa activa será preciso que hayan transcurrido, al menos, cinco años desde la resolución que hubiera concedido la exoneración.
3. Las nuevas solicitudes de exoneración del pasivo insatisfecho no alcanzarán en ningún caso al crédito público.

Y por otro lado estableciendo los supuestos concretos en los que no se podrá obtener la exoneración

1.º Cuando, en los diez años anteriores a la solicitud de la exoneración, hubiera sido condenado en sentencia firme a penas privativas de libertad, aun suspendidas o sustituidas, por delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores, todos ellos siempre que la pena máxima señalada al delito sea igual o superior a tres años, salvo que en la fecha de presentación de la solicitud de exoneración se hubiera extinguido la responsabilidad criminal y se hubiesen satisfecho las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito.

2.º Cuando, en los diez años anteriores a la solicitud de la exoneración, hubiera sido sancionado por resolución administrativa firme por infracciones tributarias muy graves, de seguridad social o





del orden social, o cuando en el mismo plazo se hubiera dictado acuerdo firme de derivación de responsabilidad, salvo que en la fecha de presentación de la solicitud de exoneración hubiera satisfecho íntegramente su responsabilidad.

En el caso de infracciones graves, no podrán obtener la exoneración aquellos deudores que hubiesen sido sancionados por un importe que exceda del cincuenta por ciento de la cuantía susceptible de exoneración por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la que se refiere el artículo 489.1.5.º, salvo que en la fecha de presentación de la solicitud de exoneración hubieran satisfecho íntegramente su responsabilidad.

3.º Cuando el concurso haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable exclusivamente por haber incumplido el deudor el deber de solicitar oportunamente la declaración de concurso, el juez podrá atender a las circunstancias en que se hubiera producido el retraso.

4.º Cuando, en los diez años anteriores a la solicitud de la exoneración, haya sido declarado persona afectada en la sentencia de calificación del concurso de un tercero calificado como culpable, salvo que en la fecha de presentación de la solicitud de exoneración hubiera satisfecho íntegramente su responsabilidad.

5.º Cuando haya incumplido los deberes de colaboración y de información respecto del juez del concurso y de la administración concursal.

6.º Cuando haya proporcionado información falsa o engañosa o se haya comportado de forma temeraria o negligente al tiempo de contraer endeudamiento o de evacuar sus obligaciones, incluso sin que ello haya merecido sentencia de calificación del concurso como culpable. Para determinar la concurrencia de esta circunstancia el juez deberá valorar:

- a) La información patrimonial suministrada por el deudor al acreedor antes de la concesión del préstamo a los efectos de la evaluación de la solvencia patrimonial.
- b) El nivel social y profesional del deudor.
- c) Las circunstancias personales del sobreendeudamiento.
- d) En caso de empresarios, si el deudor utilizó herramientas de alerta temprana puestas a su disposición por las Administraciones Públicas.

Si bien el propio art 487.2 matiza que en los casos a que se refieren los números 3.º y 4.º del apartado anterior, si la calificación no fuera aún firme, el juez suspenderá la decisión sobre la exoneración del pasivo insatisfecho hasta la firmeza de la calificación. En relación con el supuesto contemplado en el número 6.º del apartado anterior, corresponderá al juez del concurso la apreciación de las circunstancias concurrentes respecto de la aplicación o no de la excepción, sin perjuicio de la prejudicialidad civil o penal

:

Por último y en relación dentro de este marco general de la extensión de la exoneración el artículo 489 delimita aquellos



supuestos a los que la exoneración jamás alcanzará y por tanto quedarán intactos estos créditos insatisfechos, en concreto

1.º Las deudas por responsabilidad civil extracontractual, por muerte o daños personales, así como por indemnizaciones derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional, cualquiera que sea la fecha de la resolución que los declare.

2.º Las deudas por responsabilidad civil derivada de delito.

3.º Las deudas por alimentos.

4.º Las deudas por salarios correspondientes a los últimos sesenta días de trabajo efectivo realizado antes de la declaración de concurso en cuantía que no supere el triple del salario mínimo interprofesional, así como los que se hubieran devengado durante el procedimiento, siempre que su pago no hubiera sido asumido por el Fondo de Garantía Salarial.

5.º Las deudas por créditos de Derecho público. No obstante, las deudas para cuya gestión recaudatoria resulte competente la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrán exonerarse hasta el importe máximo de diez mil euros por deudor; para los primeros cinco mil euros de deuda la exoneración será íntegra, y a partir de esta cifra la exoneración alcanzará el cincuenta por ciento de la deuda hasta el máximo indicado. Asimismo, las deudas por créditos en seguridad social podrán exonerarse por el mismo importe y en las mismas condiciones. El importe exonerado, hasta el citado límite, se aplicará en orden inverso al de prelación legalmente establecido en esta ley y, dentro de cada clase, en función de su antigüedad.

6.º Las deudas por multas a que hubiera sido condenado el deudor en procesos penales y por sanciones administrativas muy graves.

7.º Las deudas por costas y gastos judiciales derivados de la tramitación de la solicitud de exoneración.

8.º Las deudas con garantía real, sean por principal, intereses o cualquier otro concepto debido, dentro del límite del privilegio especial, calculado conforme a lo establecido en esta ley.

2. Excepcionalmente, el juez podrá declarar que no son total o parcialmente exonerables deudas no relacionadas en el apartado anterior cuando sea necesario para evitar la insolvencia del acreedor afectado por la extinción del derecho de crédito.

3. El crédito público será exonerable en la cuantía establecida en el párrafo segundo del apartado 1.5.º, pero únicamente en la primera exoneración del pasivo insatisfecho, no siendo exonerable importe alguno en las sucesivas exoneraciones que pudiera obtener el mismo deudor.

TERCERO.- Con carácter general la ley establece la apertura del procedimiento de exoneración con liquidación de la masa o bien con sujeción a un plano de pagos sin previa liquidación; exceptuando de estos dos mecanismos o supuestos la vivienda familiar con hipoteca al corriente de pago y sin más bienes en la masa activa (sensu contrario arts. 497.2 y 495 de la LC actual) , y los supuestos en los que la masa activa sea





ordinario derivado del procedimiento que se dirá a continuación:

Los créditos sobre lo que se solicita la exoneración lo son por importe de 47.745 euros, -INCLUIDO PRINCIPAL E INTERESES ordinarios o del artículo 576 de la LEC, y costas que se hubieren podido generar en cualquier procedimiento de ejecución derivado o en reclamación de ese importe, respecto de los siguientes créditos:

Nombre	Dirección	Población	Provincia	D. Po	Datos de contacto	Importe	Garantías	Ult. Vto
Globalcaja (Antes C.R. DE ALBACETE, CIUDAD REAL Y CUENCA, S.C.C.)	Calle Tesifonte Gallego, nº 18	Albacete	Albacete	2002	914017212 bancadistancia@globalcaja.es	9.145,00 €	Personal	Vencida
EUROCAJA RURAL S.COOP. DE CREDITO	Calle Mejico, nº2	Toledo	Toledo	45004	925269600 ruralvia@cajarural.com	38.600,00 €	Personal	Vencida
TOTAL						47.745,00 €		

Vistos los preceptos legales que han sido reseñados y en nombre del Rey ; Felipe VI.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

PRIMERO: CONCEDER la exoneración total y definitiva del pasivo insatisfecho al CONCURSADO D. A [REDACTED], respecto a la parte insatisfecha de los siguientes créditos ordinarios, subordinados y contingentes ordinarios pendientes a la fecha de admisión-conclusión del concurso de fecha 28/09/2023, así como de los créditos de igual naturaleza posteriores aunque no hubieran sido comunicados y que existan a día de hoy y especialmente:



Nombre	Dirección	Población	Provincia	D. Po	Datos de contacto	Importe	Garantías	Ult. Vto
Globalcaja (Antes C.R. DE ALBACETE, CIUDAD REAL Y CUENCA, S.C.C.)	Calle Tesifonte Gallego, nº 18	Albacete	Albacete	2002	914017212 bancadistancia@globalcaja.es	9.145,00 €	Personal	Vencida
EUROCAJA RURAL S.COOP. DE CREDITO	Calle Mejico, nº2	Toledo	Toledo	45004	925269600 ruralvia@cajarural.com	38.600,00 €	Personal	Vencida
TOTAL						47.745,00 €		

Créditos por importe de 47.745 euros.

Se acuerda la supresión DEFINITIVA de los todos datos de carácter personal del deudor concursado D. [REDACTED]

de cualquier registro de los denominados de "morosos", para lo cual se deberán los oficios pertinentes para que se lleve a cabo la supresión acompañando copia de esta resolución.

SEGUNDO. Remítase testimonio de esta resolución a los Juzgados en los que se tramitan procedimientos en contra del concursado, puesto que la exoneración conlleva la extinción de los créditos -ordinarios, subordinados y contingentes incluidos principal, intereses y costas de ejecución- a los que alcanza la declaración, sin que alcance a los obligados solidarios, fiadores y avalistas de cada uno de los concursados que han sido exonerados, si bien en este supuesto concreto no existen.

TERCERO Se acuerda la supresión DEFINITIVA de los todos datos de carácter personal del concursado/a, de cualquier registro de los denominados de "morosos", para lo cual se deberán los oficios pertinentes para que se lleve a cabo la supresión acompañando copia de esta resolución, por lo que se deberán librar los oficios con copia de este auto para el archivo definitivo de las ejecuciones.

CUARTO: PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL POR PLAZO, NO SUPERIOR, A 5 AÑOS A CONTAR DESDE LA FECHA DEL DÍA DE HOY, POR LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.



Notifíquese la presente resolución a cada uno de los acreedores cuyo crédito ordinario, subordinado y/o contingente ha sido extinguido como consecuencia de la exoneración total